

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Incidente de Tutela N° **2022-324** impetrado por el señor BREINER ANTONIO ORTEGA SARABIA, identificado con la C.C. No. **1.193.236.766**, informando que el Batallón de Operaciones Terrestres No. 20 allega la anterior contestación a la notificación del auto de fecha septiembre 28 de 2022, mediante el cual se da apertura al incidente que nos ocupa. Sírvase proveer

**ORIGIAL FIRMADO POR
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
SECRETARIO**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el Batallón de Operaciones Terrestres No. 20, en algunos de sus apartes de la contestación al auto de apertura de incidente del 28 de septiembre del año en curso, refiere lo siguiente:

"...Para el caso que nos ocupa, por tratarse de una presunta violación al derecho fundamental a la salud, relacionado con el restablecimiento a la salud y el traslado del accionante a la ciudad de Santa Marta, es importante indicar a la señora juez, que el Batallón de Operaciones Terrestres No. 20 no tiene competencia funcional ni control respecto de la Dirección General de Sanidad Militar, ni del Comando de personal del Ejército -COPER-, siendo estas dependencias por virtud de la ley y los decretos expedidos relacionados con la materia objeto de la tutela, las únicas competentes para gestionar y dar cumplimiento a lo ordenado por su juzgado dentro del fallo de tutela que ahora nos ocupa...En consecuencia, se reitera y se clarifica al Despacho que en materia del restablecimiento satisfactorio de la salud del mencionado soldado BREINER ANTONIO ORTEGA SARABIA, la facultad de autorizar a atención médica reside en la Dirección General de Sanidad Militar y en lo referente al traslado de un sitio a otro para facilitar la atención satisfactoria en salud, la tiene el Comandante de Personal del Ejército Nacional.

En tal sentido, en aras de evitar futuras nulidades, previo a emitir las sanciones de Ley, se ordena vincular al presente a la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR y al COMANDANTE DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL a fin de que procedan en el término ordenado en el fallo objeto de incidente, impartir a quien corresponda el cumplimiento del fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial con fecha agosto 19 de 2022, que dispuso:

"...PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales constitucionales de salud, vida, dignidad humana, derecho a la continuidad del tratamiento integral, ambiente sano y saludable y estabilidad laboral, invocados por el SLP. **BREINER ANTONIO ORTEGA SARABIA**, identificado con la C.C. No. **1.193.236.766**, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DEL MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, del

COMANDO DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL; del COMANDO DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL, del COMANDO BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES No. 20 EJÉRCITO NACIONAL, ubicado en la BASE MILITAR DE LA VEREDA EL VERGEL EN PUERTO CAICEDO PUTUMAYO, Y/O A QUIEN CORRESPONDA, que en el término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contados a partir de la notificación de este fallo, se sirvan GESTIONAR EL TRASLADO DE LA ATENCIÓN MÉDICA que debe recibir el tutelante, de la UNIDAD DE SANIDAD MILITAR DE SANTANA PUTUMAYO a la UNIDAD DE SANIDAD MÉDICA DEL BATALLÓN CÓRDOBA, PRIMERA DIVISIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, hasta tanto no se restablezca satisfactoriamente su estado de Salud Física y Mental, así mismo SE SIRVAN GESTIONAR EL TRASLADO DEL ACCIONANTE al BATALLÓN CÓRDOBA donde se encuentra ubicada la UNIDAD DE SANIDAD MILITAR.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito...”

En tales circunstancias, deberán las vinculadas en el término indicado acreditar el cumplimiento al fallo. Caso contrario, se procederá de conformidad con las sanciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLEEN FARFAN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 158 del 06 de octubre de 2022

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **428** de **2022**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
SECRETARIO**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela No. **2022-428** instaurada por la señora **YEIMY ELIZABETH SUAREZ VALENCIA**, identificada con la C.C. No. 1.006.779.086 mediante su agente oficioso el señor **WILMER ADRIAN ROMERO QUIROGA**, identificado con la C.C. No. **96.601.550** contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA E.P.S.** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** por vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana, seguridad social y debido proceso.

En consecuencia, líbrese oficio con destino a los Representantes Legales o quienes hagan sus veces de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA E.P.S.** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, para que en el término de un (1) día, emitan pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante.

Se vinculan en calidad de terceros accionados a **INDUSTRIAS GOYAINCOL S.A.S, LABORATORIO CLINICO COLMEDICOS IPS SAS – COLMEDICOS SAS-, HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE MOSQUERA CLINICA ORTOPEDICA Y ACCIDENTES LABORALES, E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO-, CLINICA EUSALUD S.A.**, para que en el mismo término de un (1) día se sirvan pronunciar al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 158 del 6 de octubre de 2022
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario